

**OTRO SÍ: MODIFICATORIO No. 01- AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES No. 006 DEL 27 DE ENERO DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP E ICAURY BANELLY FERNANDEZ FORBES**

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 de julio de 2019 y Acta de posesión del 05 de julio de 2019, en ejercicio de la competencia otorgada por la Constitución Política de 1993, La Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se denominará **EL INFOTEP**, por una parte, y por la otra, **ICAURY BANELLY FERNANDEZ FORBES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 40.991.272 expedida en San Andrés Isla, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos acordado de común acuerdo y de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, suscribir el presente Otro si modificatorio al Contrato de prestación de Servicios personales Número **006 de 2020**, previas las siguientes consideraciones; **1)** Que el (27) de enero de 2020 se suscribió el entre el **INFOTEP** y el **CONTRATISTA**, el contrato de prestación de servicios personales N° 006 de 20110, cuyo objeto es la : **“PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A CONTRATACIÓN PARA EL MANEJO DE LA PLATAFORMA SECOP II. UNSPSC 80161506, 80161504.** **2)** Que según lo consagrado en la **CLAUSULA QUINTA:** se estableció como valor total del contrato la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.797.866,00) M/cte.** **3)** Que se estableció como forma de pago el siguiente; *“FORMA DE PAGO: El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente Manera: DIEZ (10) Pagos mensuales iguales y vencidos de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.837.892.00) M/CTE cada uno y un último pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.418.946.00) MCTE.* **4)** Que se estableció como plazo de ejecución el término de **DIEZ (10) meses y QUINCE (15) Días**, contados partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió el día (03) de febrero de 2020. **4)** Que mediante la resolución N°009 del 22 de enero de 2020, se adoptó la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, Islas – **INFOTEP** para la vigencia 2020. **5)** Que para determinar el monto de los honorarios para los contratos de prestación de servicios aplican dos criterios que son estudios y experiencia acreditada. **6)** Que en acciones de auto control y

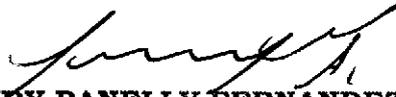
acciones de mejora continua se observó que en la elaboración del contrato se incurrió en un error involuntario en relación a fijación de los Honorarios del contratista, conforme a la experiencia acreditada, por lo que es menester proceder a ajustar el valor mensual y total del contrato a efecto subsanar este aspecto formal del contrato. **7)** Que conforme a la experiencia acreditada por el contratista su honorario mensual debería ser de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 2.432.761) M/CTE, y no la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.837.892.00) M/CTE como erradamente se estipuló. **8)** Que teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 1° del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que a la letra indica “ *Que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales el celebrar un contrato: tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*”. **9)** Que teniendo en cuenta que en inciso 3° del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines // Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*”. **10)** Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Colombia, establece lo siguiente “*de las Corrección de errores formales En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”. **11)** Que advirtiendo que existe consenso entre las partes para ajustar el valor del contrato conforme a la tabla de honorarios, hemos convenido suscribir el presente Otro Si modificatorio al contrato de prestación de servicios personales No. 006 de 2020. Conforme a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.** Modificar la CLÁUSULA QUINTA del Contrato N° 006 de 2020, la cual quedara así; **VALOR DEL CONTRATO:** es la suma **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 25.543.990,00) M/cte.** **SEGUNDA.** Modificar la CLÁUSULA SEXTA del Contrato N° 006 de 2020, la cual quedara así; **FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente Manera: DIEZ (10) Pagos mensuales iguales y vencidos de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 2.432.761) M/CTE** cada uno y un último pago por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.216.380.00) MCTE.** **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores parágrafos estarán

sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **TERCERA:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. **CUARTA:** El Infotep se obliga a la modificar el registro presupuestal, del contrato conforme a los pormenores de este otro si modificatorio. **SEXTA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para su constancia se firma en San Andrés, Isla, a los doce (12) días del mes de febrero de 2020.



**SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**  
Rectora



**ICAURY BANELLY FERNANDEZ**  
Contratista.

Proyectó: Joseph Lf  
Aprobó: María Claudia B 